

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310576722000014.---

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310576722000014, en la que se requirió lo siguiente:

*"SOLICITO EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024 AL DIA 09 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2022
SOLICITO EL ORGANIGRAMA ACTUAL DE TESORERIA DE H. AYUNTAMIENTO 2021-224AL DIA 09 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO."*

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de marzo del año en curso, el particular presentó recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310576722000014, manifestando lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ENVIO, LA QUEJA CORRESPONDIENTE, PARA NOTIFICAR QUE NO RECIBÍ RESPUESTA DE MI SOLICITUD REALIZADA AL MUNICIPIO DE DZEMUL IDENTIFICADO CON EL SIGUIENTE FOLIO: 310576722000014..."

TERCERO. Por auto emitido el día veinticinco de marzo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran